



Nº 194513

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 339 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “FÁBRICA DE TERMOPANELES” CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RUIZ DIAZ S.R.L. SEÑOR NÉSTOR RUIZ DÍAZ SANTA CRUZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 307, 3072, PADRONES Nº 606, 3043, UBICADO EN EL DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Página 1 de 2

Asunción, 12 de Marzo de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 76/2019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Lic. Geol. Juan David Martinucci Sánchez con Registro CTCA Nº I – 567, del Proyecto “FÁBRICA DE TERMOPANELES”, cuyo proponente es la Firma RUIZ DIAZ S.R.L. y su representante es el Señor Néstor Ruiz Díaz Santa Cruz, que se desarrolla en la propiedad identificada con Fincas Nº 307, 3072, Padrones Nº 606, 3043, ubicado en el Distrito de Emboscada, Departamento de Cordillera.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.---
Que, el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por **DECLARACIÓN DGCCARN Nº 090/2017** de fecha 12 de enero de 2017.-----

Que, la Actividad consiste en la fabricación y ventas de paneles con aislamiento termo acústica en material isopor (EPS) o poliuretano (PUR); ideales para ser utilizados como pared y techo en la construcción de viviendas y urbanizaciones, galpones y todo tipo de estructuras, aberturas y muebles de cocinas Además, se fabrican los termopaneles para cámaras frigoríficas, furgones térmicos, equipamientos para supermercados, centrales de frío.-----

Que, la superficie total del proyecto es de 8.435 m2, y cuenta con una superficie construida de 2.592 m2.-----

Que, la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI), ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en la **PROV. DFAI Nº 487/2019**, de Fecha 25 de febrero de 2019, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos por las actividades realizadas hasta el momento de la fiscalización, participaron los técnicos del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y los mismos mencionan que se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

- Art. 1º** Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---
- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanzas, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4º** El responsable deberá designar una persona encargada de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A. Debiendo presentar al MADES Informes de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (DOS) años, de acuerdo al procedimiento en las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y Nº 221/2015.-----





Nº 194514

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 339 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “FÁBRICA DE TERMOPANELES” CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RUIZ DIAZ S.R.L. SEÑOR NÉSTOR RUIZ DÍAZ SANTA CRUZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 307, 3072, PADRONES Nº 606, 3043, UBICADO EN EL DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Página 2 de 2

- Art. 5º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 6º** El Informe de Auditoría Ambiental más la Resolución de Impacto Ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 7** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 194513 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Quinientos Trece) y Hoja de Seguridad Nº 194514 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Quinientos Catorce), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 8º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Luciano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

